



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1297 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 DIC 2022

VISTO: El Oficio N° 149-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/AAVRA-D de fecha 26 de agosto del 2022, con Registro Sisgedo N° 03764800/3043949, Solicitud de fecha 31 de mayo del 2022, Informe N° 045-2022-GRA/GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-ABS de fecha 19 de setiembre del 2022, con Registro Sisgedo N° 81654/3083285, Informe N° 102-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 27 de setiembre del 2022, con Registro Sisgedo N° 03831988/03094575, Informe N° 031-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-URRHH/R de fecha 14 de setiembre del 2022, con Registro Sisgedo N° 03876973/03094575, Informe N° 051-2022-GRA-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-ABS-R de fecha 21 de noviembre del 2022, con Registro Sisgedo N° 3961437/3194708, sobre licencia por maternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante N° 149-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/AAVRA-D de fecha 26 de agosto del 2022, con Registro Sisgedo N° 03764800/3043949, el Director de la Agencia Valle Río Apurímac, eleva la solicitud de fecha 26 de agosto del 2022, de la administrada **ESMILA POMA MONTES**, quien solicita Licencia por Maternidad por el periodo de 98 días, a partir del 31 de agosto al 06 de diciembre del 2022, conforme acredita con el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, N° A-102-00020694-22, del Hospital II EsSalud Huamanga, expedido por el médico Edwin Felipe AIBAR OZEJO;

Que, con Informe N° 102-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 27 de setiembre del 2022, el Área de Control de Personal, a mérito del Informe N° 45-2022-GRA-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-ABS de fecha 19 de setiembre del 2022, emitido por el Área de Bienestar Social, de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la servidora Esmila Poma Montes, es servidora contratada por la modalidad de servicios personales, para labores de carácter temporal, en una plaza reservada, siendo su último contrato con vigencia del 01 de agosto al 31 de octubre del 2022, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0747-2022-GRA/GR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 16 de agosto del 2022; quien se encuentra con descanso por maternidad, a partir del 31 de agosto al 06 de diciembre del 2022, respectivamente;

Que, el artículo 24° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que son derechos de los servidores de la carrera pública: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento; que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 110° “Las





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1297-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **30 DIC 2022**

1951

licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Con goce de remuneraciones: (...), Por **gravidéz**, (---);

Que, la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce de derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, establecen el derecho de la trabajadora gestante de gozar de 45 días de descanso pre natal y de 45 días de descanso post natal, sin embargo, el Artículo 2° de la Ley N° 30367 modifica y amplía el descanso pre natal y post natal a 49 días, asimismo, el Congreso de la República, ha ratificado el Convenio N° 138 de la Organización internacional del Trabajo OIT, que amplía el período de licencia por maternidad hasta 98 días, el goce del descanso pre natal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante, dicha decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto;

Que, estando a los Informe N° 045-2022-GRA-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-ABS, Informe N° 051-2022-GRA-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-ABS/R de fechas 25 de julio y 21 de noviembre e Informe N°102-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA, de fecha 02 de setiembre del 2022, y a los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se determina que el derecho del descanso pre y post natal de la trabajadora Esmila Poma Montes se encuentra sustentada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, N° A-102-0002064-22 del Hospital II EsSalud Huamanga, expedido por el médico AIBAR OZEJO EDWIN FELIPE, Asimismo, se verifica que la mencionada es trabajadora contratada por la modalidad de Servicios Personales para labores de carácter temporal, en plaza reservada, establecida en el CAP-P vigente, siendo su último contrato con vigencia del 01 de agosto al 31 de octubre del 2022, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 747-2022-GRA/GR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 16 de agosto del 2022, cumpliendo con el requisito establecido de contar con vínculo laboral el mes de concepción, conforme a lo establecido con el artículo 10° y 12° de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud” y artículo 16° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA;

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 26644 Ley que precisa el goce de derecho de descanso pre y post-natal y su modificatoria Ley N° 30367, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA POR MATERNIDAD, PRE Y POST NATAL, por el período de noventa y ocho (98) días, a la trabajadora ESMILA POMA





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1297-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 DIC 2022

MONTES, con eficacia anticipada del 31 de agosto del 2022 al 06 de diciembre del, en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1) de TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que la Licencia concedida será subsidiado por EsSALUD, de conformidad a lo establecido por el inciso c) del artículo 9° de la Ley 26790.

ARTÍCULO TERCERO. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL